

42020310

NIG: 28.079.00. _ _ _ _ _

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. JUAN JESUS) y D./Dña. MARIA
JESUS

PROCURADOR D./Dña

Demandado: BANKIA S A

PROCURADOR D./Dña

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA N°232/2020

MAGISTRADO- JUEZ: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: dos de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- D. , procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. JUAN JESUS y DÑA. MARIA interpuso demanda de JUICIO ORDINARIO frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANCAJA, ahora BANKIA, en base a los hechos y fundamentos que se dan por reproducidos.

Procurador de los Tribunales y de la mercantil BANKIA, S.A. presenta, en tiempo y forma, escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, de conformidad con los Hechos y Fundamentos de Derecho que se dan por reproducidos.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L no contesta la demanda siendo declarado en situación procesal de rebeldía.

Llegado el día del juicio actora y demandada personada se ratifican en sus respectivas pretensiones y por S.Sª se considera que la documental es bastante ara el dictado de Sentencia, quedando los mismos conclusos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- D. , procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. JUAN JESUS) y DÑA. MARIA interpuso demanda de JUICIO ORDINARIO frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, antes BANCAJA, en base a los siguientes hechos, el día 22 de diciembre de 2006, los actores acudieron a la oficina de la

Las razones de la solidaridad se encuentran en que estamos ante un contrato accesorio y vinculado respecto del de transmisión del aprovechamiento por turnos del bien inmueble, resultando el acuerdo previo de colaboración y beneficio mutuo entre las dos mercantiles demandadas (financiera y transmitente), siendo coincidentes los importes, plazos, el importe exacto del precio del contrato se entrega directamente a la transmitente, que gestionó y tramitó el préstamo; todo lo cual se analiza en la sentencia, pudiendo añadirse, como consecuencia de lo anterior, en resumen, la falta de libertad para acudir a una entidad financiera de su elección fuera del marco inducido por el transmitente, conociendo la entidad la finalidad del préstamo.

QUINTO.- Todo ello con expresa condena en costas a la demandada atendido el acogimiento sustancial de las pretensiones de la actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo en esencia la demanda planteada por D.

J. J., procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. JUAN y DÑA. M. frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, ha lugar a la misma, y en su virtud declaro la nulidad del contrato de compraventa formalizado el día 22 de diciembre de 2006.

Declaro asimismo la vinculación entre los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo otorgado por BANCAJA, condenando solidariamente a TURIHOTELES y BANKIA a abonar a los actores la cantidad, que se determinará en ejecución de Sentencia, que proceda de restar de la suma satisfecha, importe del préstamo, la cantidad proporcional correspondiente a los años de vigencia del contrato, calculada sobre un total de cincuenta años de vigencia del régimen, hasta la fecha de presentación de la demanda, 17 de febrero de 2020, y en su virtud procede condenar solidariamente a las demandadas, a devolver a la parte actora la cuantía, correspondiente a la parte proporcional de los años que han podido disfrutar (13 años), del máximo legal de duración (50 años), más los intereses legales.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

